



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00068-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHN FREDY MUÑOZ ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICIA NACIONAL

JOHN FREDY MUÑOZ ROJAS, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**, con el objeto de obtener la nulidad del siguiente acto administrativo oficio No. S-2017-012693 / DITAH-1.10 del 26 de abril de 2017, mediante el cual niega la reliquidación y pago del subsidio familiar dentro de la asignación básica.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibidem.
- 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.
- 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.-** Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la

parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, convenio 11631.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **señor Ministro de Defensa Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería a la abogada **Isabel Cristina Mancilla Bojaca**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.217.514 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 282.748 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 59 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

9.- Se reconoce personería a la abogada **Yein Caballero Vega**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.545.644 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 287.429 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta sustitución de poder conferido por la doctora **Isabel Cristina Mancilla Bojaca**, facultada para sustituir conforme al poder visible a folio 59 del plenario, en los términos y condiciones que faculta el poder visible a folio 62 del expediente.

10.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es menester que **la demanda y los anexos de la misma se encuentren integrados al expediente en medio magnético**, con el fin de surtir las notificaciones personales a la Entidad demandada, al Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, razón por la cual ésta Agencia Judicial **REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA**, para que allegue al expediente en medio magnético la totalidad de la demanda junto con sus anexos en formato PDF, ya que al realizar la revisión del CD aportado con la misma, se encuentra únicamente el escrito de demanda en Word. De la misma manera deberá indicar el lugar y la dirección en donde el demandante, directa y efectivamente, podrá recibir notificaciones, sin que pueda ser la misma de la apoderada. Se le advierte que la omisión a las órdenes antes descritas dará lugar a la aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

11.- Esta Agencia Judicial, niega la solicitud descrita en el ítem "**6.COMPETENCIA TERRITORIAL**" por cuanto el certificado del último lugar de prestación de servicios del actor, se encuentra a folio 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dom Jur Sp
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

EV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

